



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. **114** -2018-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **18 ABR. 2018**

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 639480 de fecha 15 de enero de 2018 en Cincuenta y Uno (051) folios, respecto al Recurso Impugnativo de Apelación promovido por la señora **Elia Magdalena AMESQUITA ALTAMIRANO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 003338-2017-GRA/GG-GRDS-DREA-DR de fecha 26 de diciembre de 2017, y Opinión Legal N°. 032-2018-GRA/GG-ORAJ-LPD, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 003338-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 26 de diciembre de 2017, se resuelve responsabilizar según Informe N° 314-2017-GRA-DRE/OA-APER-ERI a la señora **Elia Magdalena AMESQUITA ALTAMIRANO** (liquidación de lo percibido indebidamente durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2003 al 30 de noviembre de 2017) por efectos de la R.D.R. N° 2240-2003-traslado de pago de pensión), la suma de S/. 190,315.43 (Ciento Noventa Mil Trescientos Quince con 43/100 Soles;

Que, no conforme con lo resuelto, la recurrente interpuso el recurso impugnativo de apelación el 15 de enero de 2018, solicitando se admita y se eleve a la instancia inmediata superior para que previa evaluación revoque y se declare fundada su petición.

Que, en primer lugar, se debe precisar que conforme a la Constancia de Notificación de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 003338-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 26 de diciembre de 2017, la citada Resolución fue notificada el 28 de diciembre de 2017, por lo que se advierte que el recurso de apelación suscrito por la impugnante ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince días de notificado el



acto materia de impugnación, conforme lo dispone el Inc. 216.2) del artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta en conocimiento y habiéndose procedido a realizar una nueva valoración corresponde efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación;

Que, de la revisión realizada en el expediente, se observa que mediante Oficio N°. 2942-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.07-ARH-ERP el Jefe del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, comunica a la señora **Elia Magdalena AMESQUITA ALTAMIRANO** la doble percepción de escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad en cada periodo, y en relación al citado oficio se emite la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 003338-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 26 de diciembre de 2017, con la cual se responsabiliza a la impugnante por el cobro indebido durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2003 al 30 de noviembre de 2017;

Que, en el presente caso, se deberá tener en cuenta el numeral 3 de la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N°. 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N°. 304-2012-EF, el cual establece "*Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificaciones por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación*", es decir los dispositivos que aprueban las Bonificaciones de Escolaridad, Aguinaldo de Fiestas Patrias y Aguinaldo de Navidad en cada periodo, establecen que estos deben ser percibidos en una sola repartición pública por los servidores en actividad y/o pensionistas, en tal sentido se encuentra **PROHIBIDO LA DOBLE** percepción de las citadas bonificaciones por los pensionistas, en el presente caso la impugnante debió verificar en sus boletas el cobro de las bonificaciones y aguinaldos que se le realizaron solicitando su inmediata suspensión y no debió dejar pasar en demasía el tiempo (14 años) para solicitar la suspensión de estos beneficios y realizar la devolución del pago indebido; asimismo se determina que no solo se encuentra responsabilidad en la señora **Elia Magdalena AMESQUITA ALTAMIRANO** por percibir doblemente los beneficios económicos, también se encuentra responsabilidad sobre los funcionarios y servidores de la UGEL – Huamanga que autorizaron el pago de las Bonificaciones de Escolaridad, Aguinaldo de Fiestas Patrias y Aguinaldo de Navidad desde 01 de noviembre de 2003 al 30 de noviembre de 2017, pese a que se aceptó el traslado de pago de pensión de cesantía de la señora **Elia Magdalena AMESQUITA ALTAMIRANO** a la UGEL 07 San Borja-Lima a partir del 01 de setiembre del 1991;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 015-2018-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03338-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 26 de diciembre de 2017, interpuesto por la señora **Elia Magdalena AMESQUITA ALTAMIRANO**, asimismo la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la DRE



Ayacucho, deberá iniciar el debido proceso disciplinario sancionador contra los servidores y funcionarios que resulten responsables por el doble pago de las Bonificaciones de Escolaridad, Aguinaldo de Fiestas Patrias y Aguinaldo de Navidad desde 01 de noviembre 2003 al 30 de noviembre 2017 a la señora **Elia Magdalena AMESQUITA ALTAMIRANO**, consecuentemente, firme y subsistente la recurrida en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al Art. 218° de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE

